



LA CRISIS DEL  
ESTADO Y  
EL DERECHO  
POLÍTICO

ADOLFO POSADA

# COLECCIÓN CLÁSICOS DEL DERECHO

## TÍTULOS PUBLICADOS

- Filosofía del Derecho**, *Gustav Radbruch* (2007).
- Tratado de filosofía del Derecho**, *Rudolf Stammler* (2007).
- Teoría General del delito**, *Francesco Carnelutti* (2007).
- La autonomía en la integración política. La autonomía en el estado moderno. El Estatuto de Cataluña. Textos parlamentarios y legales**, *Eduardo L. Llorens* (2008).
- El alma de la toga**, *Ángel Ossorio y Gallardo* (2008).
- La filosofía contemporánea del Derecho y del Estado**, *Karl Larenz* (2008).
- Historia de las doctrinas políticas**, *Gaetano Mosca* (2008).
- El Estado en la teoría y en la práctica**, *Harold J. Laski* (2008).
- Derecho constitucional internacional**, *B. Mirkin-Guetzévitch* (2008).
- La situación presente de la Filosofía del Derecho**, *José Medina Echavarría* (2008).
- El método y los conceptos fundamentales de la Teoría Pura del Derecho**, *Hans Kelsen* (2009).
- La ética protestante y el espíritu del capitalismo**, *Max Weber* (2009).
- De la irretroactividad e interpretación de las leyes. Estudio crítico y de legislación comparada**, *Pascuale Fiore* (2009).
- Cartas a una señora sobre temas de Derecho político**, *Ángel Ossorio* (2009).
- Elogio de los Jueces escrito por un Abogado**, *Piero Calamandrei* (2009).
- Teoría general del derecho**, *J. Dabin* (2009)
- Enciclopedia Jurídica**, *Rodolfo Merkel* (2009).
- Breviario de un hombre de estado. Instrucciones a un embajador y algunas obras inéditas hasta el día**, *Nicolás Maquiavelo* (2010).
- Cartas a una muchacha sobre temas de Derecho civil**, *Ángel Ossorio y Gallardo* (2010).
- La crisis del Estado y el derecho político**, *Adolfo Posada* (2010).

**COLECCIÓN CLÁSICOS DEL DERECHO**

Directores:

JOAQUÍN ALMOGUERA CARRERES

GABRIEL GUILLÉN KALLE

---

**LA CRISIS DEL  
ESTADO Y EL  
DERECHO POLÍTICO**

ADOLFO POSADA

Decano de la Facultad de Derecho de la  
Universidad de Madrid



Esta obra ha sido publicada con una subvención de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura para su préstamo público en Bibliotecas Públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley de Propiedad Intelectual.



© Editorial Reus, S. A., para la presente edición  
Preciados, 23 – 28013 Madrid  
Tfno.: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 531 24 08  
E-mail: reus@editorialreus.es  
<http://www.editorialreus.es>

ISBN: 978-84-290-1640-6  
Depósito Legal: Z. 4247-10  
Diseño de portada: María Lapor  
Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales COMETA, S. A.  
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta, responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

## MI DON ADOLFO POSADA

Guardo en mi memoria un recuerdo vivísimo e imperecedero del que fue desde los comienzos de mi carrera mi maestro venerado, on Adolfo Posada. Mis coincidencias personales con él parecen asumir un carácter simbólico, pues ha habido ocasiones repetidas, y muy significativas, de que nuestros nombres se encontraran. Daré como ejemplo el hecho de que después de la guerra civil, al iniciar yo mi colaboración periodística en el diario *La Nación* de Buenos Aires, en el mismo número donde aparecía mi primer artículo como exiliado figurase también un artículo, enviado desde España, de mi antiguo y querido maestro.

Según ya he mencionado en el texto de mis *Recuerdos y olvidos (1906-2006)*, yo entré en relación con Don Adolfo cuando él estaba ya al borde de la jubilación de su cátedra y yo empezaba mi carrera de Derecho siguiendo sus clases en la Universidad de Madrid. A partir de entonces mantuve siempre una magnífica relación de discípulo, calidad de que he alardeado con orgullo y que ostento en esta ocasión por considerarla oportuna, alegrándome con la noticia de que a estas alturas vuelvan a editarse algunas de sus obras de aquel entonces.

Francisco AYALA  
Madrid, enero de 2009



**EL DERECHO POLÍTICO COMO  
ESPECTÁCULO  
(CINCUENTA AÑOS DE CÁTEDRA)  
1883-1933**

Hace hoy cincuenta años iniciaba mis cursos de Derecho político y administrativo español en esta ilustre Escuela, no a esta hora, sino a las ocho y media de la mañana. Siempre di mi clase a esa hora matutina, siguiendo el buen consejo y ejemplo de otro gran madrugador: Fermín Canella. El mismo día comenzaba su enseñanza en esta Universidad Leopoldo Alas, aquel hombre superior con quien paseé casi a diario por las calles de Vetusta, desde 1883 hasta que la muerte nos lo arrebató en 1901. Fue para mí aquél un momento excepcional. Casi sin pensarlo, después de muy pocos años de aprendizaje —hondo aprendizaje del espíritu y del mundo—, aquél en Madrid, sobre todo, en la cátedra de don Francisco Giner, y éste en la tertulia del que llamó Ortega Munilla el «Bilis Club», con Alas, Tuero y Armando Palacio, Cavia y Sánchez Guerra, González Llana y Francos Rodríguez, Leopoldo Cano y Sellés, Rodrigáñez y Luis Taboada, Marcos Zapata y el Maestro Marqués...; después de ese aprendizaje,

que completaba el de la formación universitaria iniciada aquí en esta casa y la del mundo comenzada en Cima-devilla, me veía, lleno de temor, elevado al lado de mi gran maestro Adolfo Buylla... a la augusta función docente, en el medio zumbón de este nuestro pueblo, tan despierto, tan desconfiado, inclinado entonces —estoy seguro— a pensar que con mi elevación a la cátedra que desempeñara Rafael de Ureña, se le servía probablemente gato por liebre...

Días lejanos que hoy recuerdo con melancólica emoción. Terminaba entonces Melquiades Álvarez su carrera, y Tomás Tuero, presumiendo que quizá yo formaría parte del Tribunal de oposiciones al premio de la Licenciatura en Derecho civil y canónico, me lo presentaba como lo que en efecto era: como un joven de singular talento, hijo de su esfuerzo y, sin duda, llamado a muy altos destinos. Tuero tenía cierto ver profético.

No necesito contaros cómo penetré, yo en el aula a *señalar*, como entonces se decía, el día 2 de octubre de 1883. Pero, creedme, que siendo la de entonces una emoción profunda, pienso que no era tan intensa como la que experimento al comparecer hoy ante vosotros, que con tan cordial afecto me llamáis para celebrar juntos estas mis bodas de oro con mi cátedra de Derecho político... ¡Bodas! Muy bien dicho. En 1883, ante un Tribunal que presidía don Juan Uña y en el que estaban Figuerola, Azcárate, Alas, Buylla, Juan Hinojosa y Concha Alcalde, contraje unión sagrada, indisoluble, con mi cátedra, a la que estoy seguro haber guardado inquebrantable fidelidad, y a la que dediqué casi todas las horas. Mi cátedra y mi hogar concentraron la vida. Todo lo demás ha sido para mí cosa accidental, u obra del deber cívico. Cuando las circunstancias me llevaron a la Argentina, a Chile, al Uruguay, al Para-

guay, no hice sino continuar las labores de mi cátedra de Oviedo. Como Altamira, huí de la escena teatral y de la conferencia con taquilla, procurando actuar en todo momento con el espíritu de esta Universidad, espíritu en la elaboración del cual coincidieran los esfuerzos desinteresados de hombres tan de primer orden como Clarín y Buylla, Aramburu, Sela, Altamira, Melquiades Álvarez..., y en cuya formación, por otra parte, influyeran los consejos y las enseñanzas de don Francisco Giner, quien sintió siempre intenso afecto por el grupo de Oviedo —«los de Oviedo»— que decía Costa, al inventariar las fuerzas vivas de la regeneración hispana. Ofrecía en aquellos primeros años de mi vida universitaria la Facultad de Derecho ovetense, un medio intelectual de gran altura moral y en el que reinaba el más elevado espíritu de tolerancia. Enseñaban entonces y vivían en la más íntima cordialidad, interesados en las labores de la Casa, gentes de significación política tan diversa como Estrada, Barrio y Mier, Ordóñez y Vallina, Alas, Buylla y Aramburu, Canella, Jove y Berjano...

La contemplación retrospectiva de este dilatado período de mi peregrinación docente, invita a hacer un como examen de conciencia profesional, que me permite confesarme ante vosotros. En estos cincuenta años —¡medio siglo!— no he hecho otra cosa que estudiar y enseñar (imposición del deber) derecho político en una cátedra. La ley me jubiló en 1931, pero el cariño de mis colegas de Madrid, refrendado por el gobierno de la República, me ha permitido prolongar mi vida universitaria, no sólo como decano de la Facultad de Derecho, sino en las labores de seminario que me recuerdan por su forma —trabajo con un grupo reducido de alumnos como en la cátedra de Oviedo—, las de esta Escuela y las de aquella Escuela práctica de Estudios jurídicos

y sociales, en la que trabajaron, entre otros muchos, Leopoldo Palacios, Antonio Flores de Lemus, Álvaro de Albornoz, Leopoldo Alas, Jesús Arias de Velasco, Juan Díaz Caneja, Ulpiano Gómez, Rico..., y en la que tanto aprendimos y gozamos Buylla, Sela, Altamira y quien ahora os habla. Además de regir una cátedra he escrito libros..., que no habría escrito sin la cátedra, a la que debo todo cuanto haya podido hacer, a la vez que le debo los momentos de mayor delicia de mi vida, con los estímulos más eficaces para vencer las dificultades y tristezas de ésta, y las posibilidades de afirmar hoy, cuando lo mejor que uno puede hacer —diría Clarín— es prepararse a bien morir, que mi vida ha sido constantemente una vida con sentido y con justificación.

He aprendido y he enseñado en una cátedra, durante medio siglo, Derecho político y nada más que *Derecho político*, lo que Rousseau llamaba *Droit politique* —no *public*—. Recuérdese que el título de su gran obra dice *Contrat social ou principes de Droit politique*.

En el contacto con la realidad palpitante de una cátedra, sucesión continuada de generaciones juveniles que os traen, de mil variados modos, noticias de lo que en el momento ocurre, he vivido el proceso histórico de una disciplina científica, que como todas las que tienen como materia propia la conducta humana, no puede ni debe sustraerse al influjo del ser de todos los días de su pueblo y de los pueblos. Mi Derecho político, por esencia teórico, pura doctrina y método, se ha ido construyendo y transformando y a veces derrumbándose, en el obligado comercio con los grandes pensadores de la política, los filósofos del Estado: en algún curso tuvimos de texto la *Política* de Aristóteles; pero, además, se atendía en la cátedra —era ello natural—, a las palpitaciones de la realidad que formará el fondo de la

historia. El carácter rigurosamente científico, desinteresado, de la enseñanza en una cátedra, no se opone, claro es, a la utilización de la realidad palpitante, aunque, como en nuestro caso, se tratase de la realidad política, mundo de pasión y de problemas que apasionan, si se quiere dar calor y fuerza a las doctrinas, y acrecentar su valor como elementos de cultura y como fuentes de sugerencias elevadas para la acción.

Inspirándome en el ejemplo de maestros como Giner y Azcárate, Buylla y Alas, seguro estoy de no haber convertido ni por un instante la cátedra en tribuna de propaganda, como estoy seguro también de no haber rozado con creencia alguna política o religiosa de los miles de alumnos que pasaron por las aulas en que he actuado en Oviedo, en Madrid, en Buenos Aires y en La Plata, en Santiago de Chile, en Montevideo, en Asunción del Paraguay... Y ello, no obstante, creo haber reflejado en las labores desinteresadas de la cátedra —explicaciones, diálogos, comentarios de textos...— las preocupaciones del ambiente en que tenía que producirse el pensamiento reflexivo. ¿Es que se podía entonces, v. gr., hacia 1883, discurrir sobre el Estado y el Gobierno entre nosotros, prescindiendo o ignorando el carácter doctrinario de nuestro constitucionalismo? La transformación de la enseñanza del Derecho político formalista, que quizá culmina en Colmeiro, en la de un Derecho político de raíz un tanto filosófica y de tendencia armónica, que expone Santamaría de Paredes, ¿no debe estimarse como una consecuencia en parte del influjo de la ideología inspiradora de la revolución de septiembre de 1868 y en parte del influjo del doctrinarismo de la Restauración? Parece indudable que en el Derecho político que ulteriormente se elabora se reflejan las preocupaciones sociales que culminan como

consecuencia de la presencia política del socialismo de acción. Hoy, por ejemplo, ¿puede el maestro de Derecho político plantearse el problema del Estado como si no hubiera habido guerra mundial, y como si no hubiera surgido el bolchevismo y el fascismo, o ignorando el hecho capital del sindicalismo?

Considero curioso —y quizá parezca interesante— sintetizar brevísimamente aquí, en este momento, la evolución del Derecho político, o mejor, de la doctrina y visión del Estado que es su objeto y sujeto, tal como ya ha podido apreciarse desde que en 1883 inicié en Oviedo mi labor de cátedra, hasta hoy en que la cátedra se ha separado de mí, no por obra de divorcio, sino por ministerio de la ley y de los años...

El Derecho político hacia 1883 no era una disciplina que despertase general curiosidad; no constituía materia que atrajese de modo general la atención de las gentes que hoy suelen llamarse intelectuales. Su cultivo entre nosotros entonces —lejanos ya los cursos o lecciones de Alcalá Galiano, Pacheco, Donoso Cortés..., era, sobre todo, tarea de catedráticos de la asignatura en las Facultades de Derecho. Apenas si el Derecho político tenía que ver, no ya con la política de acción, arte de astucias, seudomaquiavelismo, pero ni con la política que entonces y antes renace como materia digna de la reflexión del filósofo en la tradición aristotélica —especialmente en Alemania—, y aquí con Giner, y en cierto modo con Joaquín Costa, y en la labor de otros bajo el influjo del libro tan leído de Bluntschli (*Derecho político Universal*). Recuerdo que cuando yo intentaba buscar alguna colaboración en la prensa periódica, Clarín, que fue siempre mi guía, encontraba la mayor dificultad en el hecho positivo de que el Derecho político no interesaba al gran público. Tuve que insinuar

mis colaboraciones con la sociología, ciencia de moda, y que con la filosofía del Derecho y la historia, habían de facilitar la sugestión de un Derecho político que no redujese sus preocupaciones al problema de las formas de gobierno, y al de los llamados derechos individuales, que algunos estimaban más bien como materia propia del Derecho civil.

El Derecho político que yo expuse en los primeros cursos en esta Escuela tenía naturalmente como primera fuente de inspiración la historia de las ideas políticas de los grandes pensadores, pero se apoyaba de manera inmediata y especialísima en la filosofía jurídica y política de Giner, en la sociología de Spencer, y en las concepciones históricas de Taine y de Macaulay.

La inclinación espiritual al Derecho político, quizá espontánea, convirtiéndose en vocación decidida definitivamente, en el curso, maravilloso curso de *Principios de Derecho político*, explicado por don Francisco Giner en 1880, en la Institución Libre de Enseñanza y al que asistíamos con recogimiento místico un grupo no numeroso de discípulos, dominados todos, desde el primer instante, por la palabra inspirada, limpia, precisa, severa y penetrante del profesor insuperable. Fue aquel curso para mí una revelación en un doble sentido; revelación del hombre que iba a ser mi maestro en la vida, y revelación de la disciplina totalmente nueva en su contenido, plan, método, perspectivas, y que yo sólo vislumbrara muy borrosamente en mis lecturas de los *Estudios jurídicos y políticos* (1875), de Giner, especialmente del titulado *La Política antigua y la Política nueva*, del *Plan de elementos de Política general*, y aun más singularmente del capítulo sobre «La Soberanía política», en el que se contiene el germen fecundo de la nueva doctrina del Estado y del Poder del Estado. ¡Cuántas

*novedades* han surgido o se nos han ofrecido en tiempos bien cercanos!, incluso como expresión o síntoma de la crisis del Estado, preparatoria de la angustiosa situación actual, que no han resultado tales para el lector de los viejos trabajos de Giner, y menos para quien se haya formado bajo su influjo inmediato, como su discípulo la afirmación del fondo ético y del contenido social del Estado, la relatividad del poder soberano del Estado, la concepción pluralista de la soberanía, la complejidad orgánica de los Estados, la subordinación del poder al Derecho, condición del Estado de Derecho o Estado constitucional... El volumen de *Apuntes* manuscritos, de 300 páginas, en el que recogí las explicaciones del curso de 1880, y que conservo como reliquia, ha sido seguramente el eje de mi enseñanza de cátedra, de la sistemática de mis programas y la fuente capital de mi primer libro *Principios de Derecho político. Introducción* (1884). Mediante el curso de Giner, a que me estoy refiriendo, y mediante Ahrens, llegué a Krause, especialmente en el *Ideal de la Humanidad para la vida*, por Sanz del Río, templando el idealismo místico de tan gigantescas perspectivas y de tanto influjo en la evolución del Derecho social de Krause, como lo demuestra recientemente el profesor Gurvitch, en su espléndida obra *L’Idee du Droit Social*, con el sentido realista, de un realismo sereno y profundo de educador atento a la vida, de Giner, y con el positivismo sociológico-organicista de Spencer, como con el idealismo metafísico de Krause, a la vez que merced al historicismo conservador de Taine y liberal de Macaulay.

La labor de Giner sintetiza, como la de ningún otro maestro español de nuestro tiempo, la iniciación y, a la larga, la construcción de un Derecho político, de base ética, en el que, sin propósito deliberado en el gran in-

vestigador, renace la gran tradición hispana del Derecho público que alcanzara su mayor esplendor en el padre Suárez.

El Derecho político de inspiración ginerista en lo esencial que poco a poco he procurado elaborar en la cátedra, y por la cátedra en los libros, descansará a lo largo en estos capitales supuestos:

1°. El fundamento *ético* del Derecho y el carácter *jurídico* de la política, que es *ética* y no *física*. Derecho y Estado son obra circunstancial, en sus concreciones históricas, del *fluido ético* que hace de la vida humana un reino aparte o distinto: el reino del *deber*.

2°. La naturaleza orgánica del Estado, como de todas las formas de la vida humana: de toda vida.

3°. La interpenetración de Estado y sociedad, dos realidades distintas, pero no cuantitativamente, sino cualitativamente.

4°. El carácter tutelar de la función del Estado; es ésta, en efecto, una función tutelar como expresión formal de la función tutelar del Derecho; el Derecho político, derecho para el derecho (Giner) es el Derecho tutelar por excelencia.

5°. El carácter complejo del Estado político de pueblo o nación y de ahí hacia arriba, Estado que no es, en efecto, el de un agregado de individuos, sino de un conjunto orgánico (Suárez, Giner...), sustantivo de personas y a su vez persona (sustantiva, autónoma).

6°. La diferenciación —no separación— del Estado *oficial* (Gobierno en sentido lato) y *no oficial*, que es la Sociedad entera del Estado orgánicamente constituido por todos sus elementos individuales y colectivos.

Tenía la concepción ginerista del Estado y de su Derecho (político) excepcional flexibilidad, y entrañaba una visión profética. La crisis del Estado —la actual—

está como prevista y en germen, en dicha concepción, que es en esencia y, sobre todo, una reacción contra el Derecho político formalista y formulista del liberalismo abstracto, contra la noción del Estado de la democracia gregaria, inorgánica, contra el olvido de la acción vivificante del espíritu que debe imperar en la sociedad política, contra el desconocimiento de la realidad de las formas colectivas del vivir humano, que ahora se concreta en el sindicalismo, tan a menudo agresivo, y que se condensa en tan variadas formas institucionales, y en tan intensos movimientos localistas... formas colectivas, sustantivas, con natural personalidad no menos real ni legítima que la del Estado, aunque éste propenda a absorberlas y dominarlas.

Si consideramos el Derecho político desde el punto de vista de la evolución de las instituciones del Estado, en su transformación histórica como Derecho constitucional, entre nosotros habrá que señalar el influjo de Azcárate. El Derecho político elaborado por nuestros constitucionalistas, v. gr., Alcalá Galiano, y Pacheco, y Colmeiro, y Cánovas del Castillo, y aun en las fórmulas mismas del constitucionalismo teológico de Donoso Cortés, es un Derecho político formalista, abstracto, de corte doctrinario, especialmente con Cánovas, que nos impone la Constitución de 1876 (para continuar la historia de España) y contra cuya significación —la significación doctrinaria— habrá de levantarse la crítica implacable de Azcárate, quien afirmaba el carácter ético de la política, y proclamaba, inspirándose en la Constitución inglesa, la necesidad de aceptar los supuestos y las consecuencias todas del régimen representativo. Una historia con más detalle de la transformación moderna de nuestro Derecho político tendría que señalar la labor crítica y constructiva —de verdadera restauración de un

sentido católico— sintetizada en el magistral *Tratado de Derecho político*, de Enrique Gil Robles.

Desde mi punto de vista personal, la evolución del Derecho político, en la doctrina y en la acción, ¡espléndido espectáculo!, podría definirse, así me ha parecido, como un esfuerzo titánico de la humanidad más reflexiva o avanzada, para construir jurídicamente la sociedad y las sociedades con sus Estados. «La tarea esencial del Estado, dice Max Scheler, es la realización y consecución violenta de un orden de Derecho»; realización o consecución que, a mi juicio, dejará de ser obra de violencia a medida que se produzca verdaderamente un orden de Derecho, gracias a la identificación del poder y del Derecho, que son para Max Scheler los elementos concretos del Estado, el cual —sostenía Giner, inspirándose en Krause y en Ahrens— como tal Estado (el político) no tiene el monopolio jurídico, no es absoluto, ni totalitario, como pretende el fascismo. Idea profunda, la negación del monopolio jurídico del Estado, que ahora sostiene Max Scheler, cuando afirma que «no sólo el Estado pone el Derecho, también lo pone la Iglesia, las ciudades, las clases»... aludiendo a la «falsa teoría del Estado absoluto», contra la cual siempre estuvimos y estamos nosotros, y hoy más que nunca.

En el momento actual la construcción jurídica de los Estados sufre bruscas desviaciones que conducen a su negación, mediante el empleo sistemático de la violencia, y obra tales desviaciones de la general rebelión de cuantos elementos forman o integran las naciones: *Rebelión de las masas*, de Ortega Gasset. Y en rebeldía las naciones también contra todo intento de constitución jurídica que regule su poder arbitrario, petulante, atenúe su soberbia nacionalista, rectifique su egoísmo

desolador, y las reduzca a su función propia de peldaño en la escala ascendente hacia una ordenación progresiva y expansiva de la Humanidad en Estado de Estados, y de la que son imperfectos avances las sociedades de naciones británica y de Ginebra.

Y he ahí el agrio contraste, tan agrio como interesante, entre el Derecho político que elaborábamos y aun vivíamos en el período anterior a la gran guerra destructora, y el descompuesto y palpitante de las horas difíciles que atravesamos.

Y conste —conviene decirlo— que el Derecho político de inspiración ginerista, de raíces kantianas, schellingnianas, krausistas..., de temple historicista bajo el influjo de la escuela histórica, y de orientación ética y social, aquel Derecho político, nada tenía en rigor que ver con el liberalismo abstracto y doctrinario, ni con el liberalismo parlamentario mal traducido del inglés, ni con la democracia igualitaria peor traducida de Rousseau, que resuelve los problemas del Estado por mayoría de Votos. Esos fantasmas que con tan peregrina petulancia y éxito se utilizan ahora. El Derecho político —no el liberal, el otro a que acabo de referirme—, el que aprendimos en Giner y en Azcárate..., un Derecho político de base ética —antimaquiavelismo y antiimperialismo—, de fondo social, teleológico, que recoge y asimila y depura críticamente el influjo transformador del sentido socialista y del advenimiento político del proletariado —provocado fatalmente por el desarrollo del capitalismo— es un derecho político que afirma la función civilizadora y tutelar-social, del Estado por razones jurídicas, que rectifica el criterio de violencia de la lucha de clases, a la vez que las tendencias absolutistas del Poder público, mediante la afirmación del carácter pluralista de la soberanía, la cual no es nota

exclusiva del Estado nacional, y la sustitución del concepto del Estado soberano por el más flexible y modesto y fecundo del Estado autónomo.

Para terminar, señores; he aquí en brevísimas palabras contrapuestas, las impresiones de este observador interesado, ante el espectáculo del Derecho político en la primera etapa de mi vida universitaria, hasta la Gran Guerra y hasta la postguerra, y el que ahora nos ofrece a todos con ademanes amenazadores o descompuestos. En la larga etapa a que me refiero como término del contraste, el espíritu sentíase siempre con energías suficientes para dominar las inquietudes reinantes en el mundo ideal y real de la política, conceptuábase uno en terreno firme al sufrir los temporales por recios que fueran, y a veces lo fueron mucho. El piloto podía marcar la ruta venciendo el duro oleaje de los mares tempestuosos. En todo momento se orientaba el espíritu con alguna serenidad. Parecía como si se fueran sedimentando ciertas nociones fundamentales sobre las cuales se podían intentar determinadas construcciones doctrinales, provisionales siempre, claro es, pero al cabo inspiradoras y lo suficientemente trabadas para producir la impresión —o la ilusión— de la continuidad en las ideas y en la acción. Hoy podría pensarse que todo se ha venido al suelo.

Al contemplar en estos instantes el pasado, me imagino, quiero pensar, que hubo un tiempo en que sin modestia excesiva creía saber Derecho político, habiendo logrado formar una cierta idea del Estado. Hoy me vería bastante apurado si me hicieran sufrir en serio un examen de mi asignatura, tan en quiebra a lo que parece. No hace mucho escribía, con el propósito de fijar ahora mis ideas en mi campo, una disertación que titulé *La idea pura del Estado*. No obstante la intensidad de mi

esfuerzo, me temo no haber logrado mi principal propósito. Me confirma esta aprensión una pregunta, que después de un juicio muy benévolo y cordial sobre mi estudio formula Azorín en *La Prensa* de Buenos Aires. «Cuando acabamos su lectura —la de mi librito— nos sentimos satisfechos —escribe el gran crítico—; ya nadie, en una polémica, en una discusión amistosa, en un debate parlamentario, podrá decirnos que no sabemos lo que es el Estado. Pero —añade— seamos sinceros: ¿lo sabe el autor de *La idea pura del Estado...*, es decir, Adolfo Posada?».

Sin reservas declaro que no me ha sorprendido la duda de Azorín. Con dudas análogas comencé no pocos de mis cursos, singularmente los últimos de mi vida universitaria. Y ni entonces ni ahora siento la más leve contrariedad. Sobre todo si saber lo que es el Estado consistiese en dar con una fórmula, definición sería mejor, que una vez encontrada habría que rehacer, realizando idéntica operación con la que resultase y lo mismo con la siguiente... y así... hasta la consumación de los siglos.

Mas vuelvo a mi tema.

La verdad es —y no siento por ello ningún desánimo, todo lo contrario—, la verdad es, que después de medio siglo de dedicación vocacional, de labores continuadas, resulta ahora que habrá que deletrear un nuevo Derecho político, que al pronto, es lo más seguro, parece otro, aunque para que merezca la consideración de tal Derecho político, si en efecto es nuevo, tenga que someterse, como el viejo —el nuestro— a la prueba del tiempo.

Bolchevismo, fascismo y el Estado totalitario, hitlerismo y racismo..., ensayos e intentos, en manera alguna artificiosos, obra de la historia triste que desde la

guerra viven las naciones, y que dejarán en la historia su huella... Cuando las aguas vuelvan a sus cauces, al disiparse la crisis de melancolía colectiva que, como me decía Gastón Richard, algunos grandes pueblos sufren... habrá de reconstruirse el *Derecho político*, que yo me lo imagino, sin ser optimista con exceso, como un renacer en la salud de las libertades esenciales del espíritu (con las que actúa y quieras que no gobiernan al imponerse... el propio Mussolini) y las que constituyen las exigencias de la dignidad humana personal, hoy tenida como ilusión peligrosa o como una frase sin sentido, pero, bien entendido, reconociendo esas libertades no sólo al individuo sino a las personas colectivas que el hombre forma y forman al hombre y son su sostén en la compleja vida social en que el hombre tiene hoy que moverse.

La gran operación política del porvenir será la de realizar con eficacia un régimen de garantías de aquellas libertades esenciales, con vistas al más amplio cumplimiento de los fines humanos, y ello mediante una organización que recoja y armonice jurídicamente los elementos constitutivos de los Estados, a saber los individuos: hombres, ciudadanos, no sólo productores, y las instituciones, corporaciones, sindicatos, asociaciones, núcleos espaciales... Debiendo someterse todo ese mundo de la personalidad —trama del Estado— a lo que resulte como consecuencia de una revisión apenas iniciada, de la noción capital de libertad: la libertad tan claramente aplicable como condición esencial del orden espiritual y de la conciencia, como de difícil y oscura aplicación en el orden económico. Porque he ahí lo más difícil y complicado del problema político: el tratamiento adecuado del «orden económico presente». Debe, sin duda, ser un tratamiento jurídico que le im-

pidan degenerar en un régimen de imperio, evitando que su técnica sea sólo una técnica de la dominación del débil por el fuerte —soberanía del dólar—, incompatible con la misión jurídica y, por ende, tutelar del Estado. Conviene recordar que un régimen jurídico, de libertad —esencia del Estado de Derecho— no será nunca un régimen sin autoridad —anarquía—, ni tampoco un régimen en el cual la explotación o sumisión del débil sea la consecuencia del ejercicio de la libertad...

Pero debo terminar esta lección, con que cierro mi «medio siglo» de actividad universitaria. Mas no he de hacerlo sin expresar mi profundo reconocimiento por la cordialidad con que me habéis acogido.

**LECCIÓN PRIMERA**  
**EL DERECHO POLÍTICO ANTE**  
**LA CRISIS ACTUAL DEL ESTADO**  
**PROPÓSITO DEL CURSO**

Estimo, señores, que al invitarme la Facultad de Derecho de nuestra Universidad, para que ocupe este año la *Cátedra Valdecilla*, que tan alto elevó el año anterior, al inaugurarla, nuestro Ortega y Gasset, pensó, más que en mi humilde persona, en los problemas sobre los que yo podría discurrir, resumiendo, en parte, una labor de más de medio siglo en la cátedra y, como consecuencia de ella, en el libro, o alrededor de ella y del libro. La enseñanza a que he dedicado mi vida, ha tenido como materia, en efecto, problemas de palpitante y renovada actualidad en todo momento, pero agudizados de modo excepcional en los tiempos que atravesamos, merced a la crisis profunda que sufre la humanidad y que tiene su manifestación más ostentosa, peligrosa y violenta en el *Estado*. Y el Estado ha constituido el objeto constante de mis preocupaciones en el desempeño de la función docente, y de mi modesta labor de cultivador de la ciencia política.

## ÍNDICE

<b>Lección primera.</b> El Derecho político ante la crisis actual del Estado. Propósito del curso.....	23
<b>Lección segunda.</b> Los viejos problemas del Derecho político. La concepción mecánica del Estado. Visión de un nuevo Derecho político .....	43
<b>Lección tercera.</b> «Socialización» y «constitucionalización» del Derecho político. Hacia una teoría jurídica y social del Estado .....	65
<b>Lección cuarta.</b> Los «altos valores» del Derecho político. Personalidad humana y libertad. La realidad social y el Estado. Crítica del «realismo jurídico».....	91
<b>Lección quinta.</b> Extensión e intensidad de la crisis del Estado. Proceso del régimen liberal. Libertad y división de los poderes. Crisis de «régimen» y crisis de «valores».....	117
<b>Lección sexta.</b> El Estado y la crisis de la libertad. La juventud y las decepciones de la guerra y de la posguerra. Psicología de la desesperanza. Libertad, razón e instinto .....	139

<b>Lección séptima.</b> Causas inmediatas de la crisis de fondo del Estado. Monopolio de la libertad por el Estado. Contrastes entre la crisis de fondo y la de las instituciones. Disciplina y libertad. Rehabilitación de la vida interior .....	159
<b>Lección octava.</b> Soberanía del pueblo. Sufragio. Democracia igualitaria. Democracia «directa». Crisis del sufragio .....	179
<b>Lección novena.</b> La readaptación social de las Constituciones políticas. Soberanía y servicio público .....	199
<b>Lección décima.</b> Política y técnica. Democracia y eficacia. Democracia orgánica y jerarquizada. Sindicalismo y democracia. Individuos y grupos .....	219
<b>Lección once.</b> El régimen parlamentario, régimen de colaboración y de equilibrios. Apreciación crítica del régimen parlamentario. La readaptación social del Parlamento. La doble representación parlamentaria.—Parlamento y Ejecutivo. Flexibilidad del régimen político y estabilidad del Gobierno .....	239
<b>Lección doce.</b> El Parlamento. Instituciones complementarias que se proponen. Autorreforma del Parlamento. Funciones del Parlamento. Elaboración de leyes. Reforma de los métodos parlamentarios .....	263
<b>Conclusiones</b> .....	279

